



68001311000420210024100 – EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 26 de julio de 2022.

Señora Juez, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo del demandado RICARDO CASTRO LEON y a favor de los niños S.S. y E.A. representados por su progenitora SINDY YISSETH TORO DIAZ, de conformidad con lo señalado en el art. 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000.00
ENVIO NOTIFICACION	\$9.700.00
TOTAL	\$309.700.00

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se procedió a elaborar la correspondiente liquidación de costas dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 366 del CGP. Pasa para resolver. Bucaramanga 26 de julio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00357-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, cumple lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso; por lo que se APRUEBA en todas y cada una de sus partes.

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y demandada, indicando que el término de traslado venció en silencio, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 C.G.P., el Despacho procederá a su modificación incrementando el valor de la cuota alimentaria conforme al IPC por cuanto las partes no acordaron incremento –artículo 129 Ley 1098/2006- y aplicando los abonos reportados en el portal web del Banco Agrario.

INTERESES LEGALES RAD. 2021-357												
MES	VR. MES	MUDAS DE ROPA	INCREMENTO IPC	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
COSTAS PROCESALES APROBADAS												\$309.700
ENERO	\$ 750.000			\$750.000	01-ene-21	30-ene-21	30	6,00%	0,50%	\$3.750		\$313.450
FEBRERO	\$ 750.000			\$1.500.000	01-feb-21	28-feb-21	30	6,00%	0,50%	\$7.500		\$320.950
MARZO	\$ 750.000			\$2.250.000	01-mar-21	30-mar-21	30	6,00%	0,50%	\$11.250		\$332.200
ABRIL	\$ 750.000			\$3.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	6,00%	0,50%	\$15.000		\$347.200
MAYO	\$ 750.000			\$3.750.000	01-may-21	30-may-21	30	6,00%	0,50%	\$18.750		\$365.950



JUNIO	\$ 750.000	\$ 200.000,00		\$4.700.000	01-jun-21	30-jun-21	30	6,00%	0,50%	\$23.500		\$389.450
JULIO	\$ 750.000			\$5.450.000	01-jul-21	30-jul-21	30	6,00%	0,50%	\$27.250		\$416.700
AGOSTO	\$ 750.000			\$6.200.000	01-ago-21	30-ago-21	30	6,00%	0,50%	\$31.000		\$447.700
SEPTIEMBRE	\$ 750.000			\$6.950.000	01-sep-21	30-sep-21	30	6,00%	0,50%	\$34.750		\$482.450
OCTUBRE	\$ 750.000			\$7.700.000	01-oct-21	30-oct-21	30	6,00%	0,50%	\$38.500		\$520.950
NOVIEMBRE	\$ 750.000			\$8.450.000	01-nov-21	30-nov-21	30	6,00%	0,50%	\$42.250	\$551.969	\$11.231
DICIEMBRE	\$ 750.000	\$ 200.000,00		\$9.400.000	01-dic-21	30-dic-21	30	6,00%	0,50%	\$47.000	\$551.969	-\$493.738
ENERO	\$ 792.150		5,62%	\$9.698.412	01-ene-22	30-ene-22	30	6,00%	0,50%	\$48.492	\$583.008	-\$534.516
FEBRERO	\$ 792.150			\$9.956.046	01-feb-22	28-feb-22	30	6,00%	0,50%	\$49.780	\$583.008	-\$533.228
MARZO	\$ 792.150			\$10.214.968	01-mar-22	30-mar-22	30	6,00%	0,50%	\$51.075	\$583.008	-\$531.933
ABRIL	\$ 792.150			\$10.475.185	01-abr-22	30-abr-22	30	6,00%	0,50%	\$52.376	\$583.008	-\$530.632
MAYO	\$ 792.150			\$10.736.703	01-may-22	30-may-22	30	6,00%	0,50%	\$53.684	\$583.008	-\$529.324
JUNIO	\$ 792.150	\$ 211.240,00		\$11.210.769	01-jun-22	30-jun-22	30	6,00%	0,50%	\$56.054	\$583.008	-\$526.954
JULIO	\$ 792.150			\$11.475.965	01-jul-22	25-jul-22	30	6,00%	0,50%	\$57.380		\$57.380
TOTAL INTERESES										\$669.341	\$4.601.986	\$57.380

CAPITAL ACUMULADO	\$11.475.965
INTERESES A LA TASA LEGAL DEL 6% ANUAL (0,5 % MENSUAL)	\$57.380
TOTAL, OBLIGACION HASTA EL 25 DE JULIO DE 2022	\$11.533.345

Valor total adeudado por el demandado RICARDO CASTRO LEON al 25 de julio de 2022, la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$11.533.345.oo), advirtiéndose que las costas procesales quedan canceladas.

Se reconocerá personería para actuar a la abogada SAIDA ROCIO MERCHAN MELO, quien se identifica con c.c. No. 63'358.899 y T. P. No. 359.361, canal digital saromerme@hotmail.com registrado en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, como apoderada judicial de SINDY YISSETH TORO DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, se ordenará la entrega a la de los dineros que se encuentran a favor de este proceso y los que con posterioridad se constituyan hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el art. 447 del C.G.P., a la abogada SAIDA ROCIO MERCHAN MELO, atendiendo la autorización que allegara la ejecutante SINDY YISSETH TORO DIAZ.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por las partes.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, la cual arroja que el valor total adeudado por el demandado RICARDO CASTRO LEON al 25 de julio de 2022, la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$11.533.345.oo), advirtiéndose que las costas procesales quedan canceladas.



CUARTO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada SAIDA ROCIO MERCHAN MELO, quien se identifica con c.c. No. 63'358.899 y T. P. No. 359.361, canal digital saromerme@hotmail.com registrado en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, como apoderada judicial de SINDY YISSETH TORO DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO.- ORDENAR la entrega a la abogada SAIDA ROCIO MERCHAN MELO, atendiendo la autorización que allegara la ejecutante SINDY YISSETH TORO DIAZ, de los dineros que se encuentran a favor de este proceso y los que con posterioridad se constituyan hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Elvira Rodríguez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d673e00452128fac777ca338ccf0c14afda9b39fb387d8684cedcce7e5459084**

Documento generado en 26/07/2022 04:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>